



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22 de la Admón. Postal Nacional.

Año CXV No. 35072
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., jueves 10 de agosto de 1978

Dirigido por la Secretaría General del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 6 DE 1978 (agosto 2)

por la cual se prorroga la vigencia del Decreto-ley 256 de 1973.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase por un período de cinco (5) años más, a partir del 22 de febrero de 1978, la vigencia del Decreto-ley 256 de 1973.

Artículo 2º Si al vencer definitivamente la vigencia del Decreto-ley 256 de 1973 se encontraren pendientes algunos procesos de pertenencia, éstos se seguirán tramitando por el mismo procedimiento establecido en dicho Decreto hasta su terminación y ante los jueces competentes para conocer de ellos, de acuerdo con lo establecido para estos procesos.

Artículo 3º Mientras el Presidente de la República en ejercicio de su facultad reglamentaria no derogue, adicione o modifique el Decreto reglamentario 2087 de 1973, éste continuará vigente por el mismo período señalado en el artículo primero de la presente Ley.

Artículo 4º La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado,

GUILLELMO PLAZAS ALCID.

el Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE MARIO EASTMAN.

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 2 de agosto de 1978.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Justicia,

César Gómez Estrada.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 001342 DE 1978 (junio 9)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de San José de Mulatos, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, y se modifican parcialmente sus estatutos.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales conferidas por Resolución número 3397 de octubre 26 de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que según solicitud radicada con el número 0564 de 13 de abril de 1978, el señor Eufrazio Morales, identificado con cédula de ciudadanía número 9051612 de Cartagena, en su calidad de Presidente provisional de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de San José de Mulatos, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, solicita a este Ministerio se le reconozca personería jurídica a dicha entidad;

Que para tal efecto, el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Petición firmada por el señor presidente provisional;
- b) Copias de las actas de constitución y elección de los miembros directivos y aprobación de los estatutos;
- c) Original de los estatutos;
- d) Certificación de residencia de los directivos dada por

- e) Certificación del Concejo Municipal de Turbo, sobre la existencia del corregimiento de San José de Mulatos, y
- f) Concepto favorable del Promotor Regional;

Que es procedente modificar los artículos 3º y 31 de los estatutos los cuales son contrarios a los artículos 3º y 7º del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones vigentes y cumple con los requisitos del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976;

Que salvo la modificación anterior la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo

de la Comunidad, al estudio de dicha documentación emitió su concepto favorable.

RESUELVE:

Artículo 1º Reconócese personería jurídica a la junta de acción comunal del corregimiento de San José de Mulatos, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Artículo 2º De conformidad con el Decreto 2428 de 1976, modifícanse parcialmente los estatutos, en lo atinente a los artículos 3º y 31 los cuales quedarán así:

«Artículo tercero. Constitución: La junta de acción comunal se constituirá con no menos de 20 afiliados.

Artículo treinta y uno. La junta directiva estará compuesta por el presidente, el vicepresidente, el secretario, los presidentes de los Comités de Trabajo designados en la Reunión General de Afiliados y los presidentes de los comités que se integren con posterioridad, quienes entrarán a formar parte inmediatamente de ella.

Parágrafo. El tesorero queda excluido de la directiva, pero continuará con las mismas funciones señaladas en el artículo cuarenta y uno de los citados estatutos.

Artículo 3º Con las reformas introducidas en el artículo anterior apruébanse los estatutos del citado organismo.

Sus modificaciones, adiciones y supresiones se sujetarán a aprobación de este Ministerio.

Artículo 4º Tiene como representante legal de la junta, al presidente de la misma.

Artículo 5º Inscríbese dicha persona jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y solo surtirá efectos quince (15) días después de su publicación. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a junio 9 de 1978.

El Secretario General,

Lorenzo Solano Peláez.

El Director General de Integración y Desarrollo de la Comunidad,

Angela Gómez.

(Hay sellos).

865

RESOLUCION NUMERO 001343 DE 1978 (junio 9)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la vereda La Convención, del Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, y se modifican parcialmente sus estatutos.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales conferidas por Resolución número 3397 de octubre 26 de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que según solicitud radicada con el número 0559 de 13 de abril de 1978, el señor Eduardo Burgos, identificado con cédula de ciudadanía número 3328975 de Medellín, en su calidad de Presidente provisional de la junta de acción comunal de la vereda La Convención, Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, solicita a este Ministerio se le reconozca personería jurídica a dicha entidad;

Que para tal efecto, el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Petición firmada por el señor presidente provisional;
- b) Copias de las actas de constitución y elección de los miembros directivos y aprobación de los estatutos;
- c) Original de los estatutos;
- d) Certificación de residencia de los directivos dada por

- e) Certificación de la Alcaldía Municipal de Rionegro, sobre la existencia de la vereda La Convención, y
- f) Concepto favorable del Promotor Regional;

Que es procedente modificar los artículos 3º y 31 de los estatutos los cuales son contrarios a los artículos 3º y 7º del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones vigentes y cumple con los requisitos del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976;

Que salvo la modificación anterior la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad, al estudio de dicha documentación emitió su concepto favorable.

RESUELVE:

Artículo 1º Reconócese personería jurídica a la junta de acción comunal de la vereda La Convención, Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia.

Artículo 2º De conformidad con el Decreto 2428 de 1976, modifícanse parcialmente los estatutos, en lo atinente a los artículos 3º y 31 los cuales quedarán así:

«Artículo tercero. Constitución: La junta de acción comunal se constituirá con no menos de 20 afiliados.

Artículo treinta y uno. La junta directiva estará compuesta por el presidente, el vicepresidente, el secretario, los presidentes de los Comités de Trabajo designados en la Reunión General de Afiliados y los presidentes de los comités que se integren con posterioridad, quienes entrarán a formar parte inmediatamente de ella.

Parágrafo. El tesorero queda excluido de la directiva, pero continuará con las mismas funciones señaladas en el artículo cuarenta y uno de los citados estatutos.

Artículo 3º Con las reformas introducidas en el artículo anterior apruébanse los estatutos del citado organismo.

Sus modificaciones, adiciones y supresiones se sujetarán a aprobación de este Ministerio.

Artículo 4º Tiene como representante legal de la junta, al presidente de la misma.

Artículo 5º Inscríbese dicha persona jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y solo surtirá efectos quince (15) días después de su publicación. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a junio 9 de 1978.

El Secretario General,

Lorenzo Solano Peláez.

El Director General de Integración y Desarrollo de la Comunidad,

Angela Gómez.

(Hay sellos).

855

RESOLUCION NUMERO 001345 DE 1978 (junio 9)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Llano (Santa Elena), del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, y se modifican parcialmente sus estatutos.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales conferidas por Resolución número 3397 de octubre 26 de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que según solicitud radicada con el número 0552 de 13 de abril de 1978, el señor Juan de la Cruz Ríos, identificado con cédula de ciudadanía número 548514 de Medellín, en su calidad de Presidente provisional de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Llano (Santa Elena), Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, solicita a este Ministerio se le reconozca personería jurídica a dicha entidad;

Que para tal efecto, el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Petición firmada por el señor presidente provisional;
- b) Copias de las actas de constitución y elección de los miembros directivos y aprobación de los estatutos;
- c) Original de los estatutos;
- d) Certificación de residencia de los directivos dada por

- e) Certificación de Dirección Jurídica de Antioquia, sobre la existencia de la vereda El Llano (Santa Elena); y
- f) Concepto favorable del Promotor Regional;

Que es procedente modificar los artículos 3º y 31 de los estatutos los cuales son contrarios a los artículos 3º y 7º del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones vigentes y cumple con los requisitos del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976;

Que salvo la modificación anterior la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad, al estudio de dicha documentación emitió su concepto favorable.

RESUELVE:

Artículo 1º Reconócese personería jurídica a la junta de acción comunal de la vereda El Llano (Santa Elena), Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Artículo 2º De conformidad con el Decreto 2428 de 1976, modifícanse parcialmente los estatutos, en lo atinente a los artículos 3º y 31 los cuales quedarán así:

«Artículo tercero. Constitución: La junta de acción comunal se constituirá con no menos de 20 afiliados.

Artículo treinta y uno. La junta directiva estará compuesta por el presidente, el vicepresidente, el secretario, los presidentes de los Comités de Trabajo designados en la Reunión General de Afiliados y los presidentes de los comités que se integren con posterioridad, quienes entrarán a formar parte inmediatamente de ella.

Parágrafo. El tesorero queda excluido de la directiva, pero continuará con las mismas funciones señaladas en el artículo cuarenta y uno de los citados estatutos.

Artículo 3º Con las reformas introducidas en el artículo anterior apruébanse los estatutos del citado organismo.

Sus modificaciones, adiciones y supresiones se sujetarán a aprobación de este Ministerio.

Artículo 4º Tiene como representante legal de la junta, al presidente de la misma.

Artículo 5º Inscríbese dicha persona jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.